



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Ciudad de Buenos Aires, 8 de febrero de 2023

A la Sra. Presidenta de la H. Cámara de Diputados de la Nación

Cecilia MOREAU.

S            /            D

Por medio de la presente, vistos los expedientes 0357-D-2021 y 2177-D-2022, en los que se promueve el juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti por mal desempeño y eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional; nos dirigimos a Ud. a los efectos de acompañar el informe de apertura del sumario de investigación para ser considerado en el plenario de la Comisión de Juicio Político de esta H. Cámara.

Sin otro particular, atte. –

**PAULA OLIVETO LAGO**  
**JUAN MANUEL LÓPEZ**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Ciudad de Buenos Aires, 8 de febrero de 2023

**Visto** los expedientes 0357-D-2021 y 2177-D-2022, en los que se promueve el juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dr. Ricardo Luis Lorenzetti por mal desempeño y eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional; se presenta el siguiente informe de apertura del sumario de investigación para ser considerado en el plenario de la Comisión:

### **1. Introducción.**

En este informe preliminar analizaremos las razones por las cuales consideramos que resulta admisible iniciar un pedido de juicio político contra el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Ricardo Lorenzetti. Este primer análisis incluye una descripción de los acontecimientos por los que, a nuestro juicio, se encuentra acreditada la existencia de elementos de hecho y de derecho que configurarían la causal de “mal desempeño” contemplada en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

### **2. Consideraciones generales sobre la procedencia del pedido de juicio político**

En forma previa a desarrollar las imputaciones atribuidas al juez Lorenzetti, consideramos necesario formular una breve referencia a los aspectos generales del procedimiento de juicio político.

El juicio político es un instituto mediante el cual se ejerce uno de los controles interórganos de nuestro sistema republicano, en este caso, el control del Poder Legislativo sobre el Poder Judicial. Como es sabido, ese juicio de responsabilidad tiene por finalidad la eventual destitución del funcionario cuya conducta se encuentre comprendida dentro de las causales de remoción previstas en la Constitución Nacional. Por lo tanto, es un elemento necesario de la división de poderes puesto que pretende garantizar el equilibrio y el control recíproco entre aquellos.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

En dicho procedimiento, la Cámara de Diputados —de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Constitución Nacional— ejerce el rol acusador por lo que, en este caso, nuestra función debe centrarse en determinar si existen elementos suficientes para asegurar que la conducta del ministro Lorenzetti se encuentra incurso en la causal de mal desempeño invocada en el pedido de juicio político.

Como ya vimos, el juicio político es un procedimiento excepcional para destituir a funcionarios públicos por las causales de mal desempeño, comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones o comisión de delitos comunes<sup>1</sup>. El objetivo que persigue se vincula con la protección del interés público ante el abuso de poder o falta de idoneidad de aquellos funcionarios a los que la Constitución les asigna funciones y atribuciones trascendentes en la órbita de las agencias estatales. Es un juicio de responsabilidad y, al mismo tiempo, es un mecanismo de rendición de cuentas porque existe un requerimiento al funcionario acusado para que informe sobre el uso que ha hecho del poder<sup>2</sup>.

Se ha sostenido que el juicio de destitución o remoción de los funcionarios y magistrados sometidos a ese control es político, con propósitos políticos, promovido por culpas políticas, cuya consideración incumbe a un cuerpo político y con efectos políticos<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Conf. arts. 53, 59 y 60 CN.

<sup>2</sup> Como recuerda GELLI, más allá de la eficacia que la institución ha tenido en la República Argentina o de la falta de mesura y prudencia con que se lo aplicó en el histórico juicio político que se le siguió a tres de los integrantes de la Corte Suprema y al Procurador General entre los años 1946 y 1947 y en los posteriores 2003 y 2005, el proceso de destitución plasma uno de los controles que el Poder Ejecutivo y del Poder Judicial a fin de hacer efectiva una de las notas de la república: la responsabilidad de los gobernantes por actos realizados en el ejercicio de la función, o que la perjudiquen aunque esas acciones sean en principio del ámbito personal del enjuiciado. (GELLI, María Angelica, ob. cit)

<sup>3</sup> GONZALEZ CALDERON, Juan A. Derecho constitucional argentino, 2da. Edición, Buenos Aires, 1926, tomo III, pág. 344. El autor hizo suyas las expresiones del senador norteamericano Summer, en el caso del presidente de la Nación Andrew Johnson. Este fue acusado de traición por la Cámara de Representantes pero el Senado no alcanzó —por un voto— la mayoría necesaria para destituirlo.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Sin embargo, aun cuando ese juicio de remoción sea considerado político y, con ello, diferente a los procesos criminales, el hecho de que exista cierto grado de discrecionalidad en la apreciación de la causal de mal desempeño formulada en el artículo 53 de la Constitución Nacional —mediante una típica expresión indeterminada—, que no se requiera ley penal previa para especificar todas y cada una de las posibles hipótesis de mal desempeño —y en el caso de los jueces de mala conducta—<sup>4</sup>, y que el proceso sea sustanciado por un organismo eminentemente político no significa que en el desarrollo de la causa pueda tolerarse la ausencia de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio, ni que se admita arbitrariedad alguna en la acreditación de los hechos configurativos del mal desempeño.

En efecto, el componente político del juicio de destitución no enerva el deber de garantizar el debido proceso<sup>5</sup>, ya que la discrecionalidad sólo puede admitirse en la valoración de la conducta, pero no en los hechos ni en los actos que se imputan al sometido a proceso, pues estos deben ser delimitados precisamente en la acusación y probados ante el tribunal del Senado para que den por producida la causal de remoción.

Ese es el criterio adoptado por la Corte Suprema en una serie de precedentes en donde ha destacado que, en el marco de los procesos de juicio de destitución, los órganos políticos que actúan como tribunal de enjuiciamiento deben observar las reglas procesales que garanticen el derecho de defensa en juicio y el debido proceso, si bien no con el rigor que le es exigible a un tribunal del Poder Judicial con competencia en materia penal, pero sí con la precisión y el cuidado que deje a salvo el derecho de

---

<sup>4</sup> Conf. art. 110 CN.

<sup>5</sup> Así lo ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los siguientes casos: Corte IDH, caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C Nro. 71; Corte IDH, caso Quintana Coello y otros vs. Ecuador, sentencia del 23 de agosto de 2013. Serie C Nro. 266; Corte IDH, caso Camba Campos y otros vs. Ecuador, sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Nro. 268; Corte IDH, caso Rico vs. Argentina, sentencia del 2 de septiembre de 2019. Serie C Nro. 383; Corte IDH, caso Ríos Avalos y otro vs. Paraguay, sentencia del 19 de agosto de 2021.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

defensa del enjuiciado, lo que se entenderá logrado únicamente cuando éste ejercite efectivamente ese derecho<sup>6</sup>.

### **3. Algunas consideraciones sobre la causal de “mal desempeño”.**

La causal de mal desempeño no ha sido definida por el constituyente. Como concepto jurídico indeterminado, su contorno se determina caso por caso de acuerdo al impacto o repercusión de la conducta que es juzgada. No obstante ello, tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Corte Suprema nos ofrecen algunas precisiones sobre los supuestos que engloba esa causal.

Así, se ha identificado al mal desempeño con la pérdida de idoneidad, la ineptitud sobreviniente, sea de naturaleza ética o física ya que tales circunstancias pueden afectar el desempeño del cargo por parte del funcionario objeto de acusación. Siguiendo esa línea, Joaquín V. González afirmaba que los actos de un funcionario pueden no ser considerados delito, pero si “mal desempeño” porque perjudican al servicio público, deshonran al país o la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y las garantías de la Constitución. Carlos Sánchez Viamonte lo definía como cualquier irregularidad de cualquier naturaleza que sea, si afecta gravemente el desempeño de las funciones, aun los casos de enfermedad o incapacidad sobreviniente, aunque no aparezca la responsabilidad, falta o culpa intencional.

Armagnague sostiene que mediante la causal de mal desempeño la Constitución ha delegado en ambas cámaras del Congreso la apreciación discrecional de las circunstancias de cada caso concreto, a fin de evaluar la conducta del funcionario. El marco de referencia es el irregular ejercicio de las funciones y la absoluta falta de comprensión de la responsabilidad que el Estado ha otorgado al funcionario.

---

<sup>6</sup> Fallos: 316:2940; 326:4816; 329:3235; 342: 908; 342:988; 342:1343; 342:2298, entre muchos otros.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Este criterio es correcto siempre que la discrecionalidad no se confunda con arbitrariedad ya que, en ese caso, se violaría el Estado de Derecho porque los hechos que constituyen el mal desempeño y que sean imputados al magistrado en diversos cargos deben ser correctos, precisos y probados.

El mal desempeño o la mala conducta no requieren de comisión de un delito sino que, para separar a un magistrado, solo basta la demostración de que no se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo en las circunstancias que los poderes públicos lo exigen, no es necesaria la conducta criminal, es suficiente con que el imputado sea un mal juez.

Queremos dejar en claro, que en el caso hay conductas que pueden constituir ilícitos penales. En algunos casos incluso existieron expedientes que fueron archivados, pero sin haber sido dictado sobreseimiento alguno.

#### **4. Consideraciones generales sobre el desempeño del ministro Lorenzetti**

Previamente a describir cada uno de los hechos que configurarían el mal desempeño del ministro Lorenzetti, consideramos pertinente mencionar que dichos hechos no versan sobre el contenido las sentencias que ha dictado en el ejercicio de la magistratura sino que, por el contrario, se refieren a su labor durante el tiempo en el que ejerció la presidencia del Máximo Tribunal Federal. Seguidamente, entonces, efectuaremos una descripción general sobre dicha labor.

**Con cuatro mandatos, casi doce años, a cargo de la presidencia de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti se convirtió en un hombre temido y con un poder de influencia de niveles insospechados.** Y, desde que dejó de ser presidente del Tribunal, sus energías estuvieron dirigidas en desprestigiar a los ministros de esa misma Corte que integra pero que ya no puede dominar.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Este accionar forma parte del *modus operandi* de Lorenzetti desde que ingresó al Tribunal y, sobre todo, durante el extenso periodo en el que se desempeñó como presidente de la Corte.

Sentado lo expuesto, cabe mencionar que, a nuestro entender, la conducta del ministro Ricardo Lorenzetti se encuentra incurso en la causal de mal desempeño por haber sido responsable, durante el ejercicio de la presidencia de la Corte Suprema en el periodo del mes de enero de 2007 al mes de septiembre de 2018 (designado por Acordadas 32/06, 19/12 y 11/15), de sendas irregularidades administrativas en el manejo de los fondos presupuestarios a su cargo y de haber sido el articulador de una matriz de negocios dentro del ámbito de su competencia, que condicionaron el accionar en la Magistratura desde su asunción en la Corte Suprema. Ello así, pues, por el rol que el juez Lorenzetti tuvo como presidente de la Corte y, precisamente, debido a sus competencias como presidente, de él dependía el diseño, la implementación y la ejecución de relevantes decisiones administrativas sobre el presupuesto, la administración de los fondos y el diseño orgánico funcional del Poder Judicial Argentino durante el ejercicio de su presidencia.

En el pedido de juicio político que fundamenta este informe se detallan los veintinueve hechos que se le imputan al juez Lorenzetti. Sin perjuicio de ello —dado que aquí analizaremos su admisibilidad para dar comienzo a la etapa probatoria, luego de la cual, finalmente, se decidirá si resulta procedente formular la acusación—, en el acápite siguiente nos referiremos en forma sintética a cada uno de ellos.

En concreto, se imputa al juez Lorenzetti de lo siguiente:

- Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y eventual comisión de delitos por haber sido, durante el ejercicio de su mandato como presidente de la Corte Suprema, el articulador de una matriz de negocios dentro del ámbito de su competencia que condicionara el accionar en la magistratura;
- Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y eventual comisión de delitos por la evidente falta de transparencia en su gestión en la Corte, como presidente del Tribunal;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y eventual comisión de delitos por cooptar las estructuras del Consejo de la Magistratura para la concentración del poder y del manejo de los fondos de la justicia.

### **5. Hechos atribuidos al juez Lorenzetti**

Sobre los tres ejes mencionados precedentemente se estructura la oscura e irregular matriz administrativa del Poder Judicial de la Nación desplegada por Lorenzetti durante su actuación como presidente del Tribunal, cuyas principales características fueron las siguientes: i) la transferencia de estructuras propias del ámbito de actuación y control del Consejo de la Magistratura a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en contraposición al artículo 114 de la Constitución Nacional; ii) el proceso de desarticulación de los mecanismos de participación en la toma de decisiones y de control interno de la administración y/o gestión de los recursos económicos, financieros y de recursos humanos del Poder Judicial de la Nación; iii) el manejo discrecional de los millonarios fondos extrapresupuestarios, llevando a cabo una administración alejada de los principios de eficiencia, eficacia y economía, debilitando el proceso de control interno y de rendición de cuentas; iv) el proceso de debilitación de la intervención de la Auditoría General de la Nación a los fines del control externo de la administración de los recursos económicos del Poder Judicial de la Nación.

Seguidamente, expondremos, sintéticamente, las irregularidades por las que, a nuestro entender, quedaría configurado el mal desempeño del juez Lorenzetti.

- a. La cooptación de las estructuras del Consejo de la Magistratura para la concentración del poder y el manejo de los fondos de la justicia. Esta posible decisión de cooptación se habría materializado en una serie de resoluciones que produjeron el debilitamiento del control interno y externo de la utilización de los recursos económicos del Poder Judicial de la Nación a cargo del Consejo de la Magistratura, que habría quedado en manos de personas muy allegadas al expresidente de la Corte





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Suprema. Este proceso de debilitamiento del control de la utilización de los recursos se habría iniciado en el año 2008 con una serie de modificaciones y designaciones que propugnarían la centralización de las decisiones de tipo presupuestario en la Corte Suprema y el desbaratamiento de todo mecanismo de control interno y externo por parte del Consejo.

- b.** Conflicto por la “caja judicial” durante las leyes impulsadas por Cristina Fernández de Kirchner en el año 2013 para someter al Poder Judicial: esta maniobra fue ejecutada torpemente a través de una nota —elaborada por Camaristas Federales— que habría sido enviada y fraguada por Lorenzetti, como presidente de la Corte Suprema, al Presidente de la Cámara de Diputados, durante el debate parlamentario de las reformas al Consejo de la Magistratura y las llamadas “leyes de Democratización de la Justicia”, para negociar el dictado de leyes que no minaran su poder;
- c.** Sospechosos sorteos de causas e irregularidades en el sistema de informatización del poder judicial: dos conocidas empresas, Indra y Thompson-Reuters (La Ley), denunciaron irregularidades e impugnaron una licitación convocada por ese organismo para informatizar todos los tribunales del Poder Judicial, durante la presidencia de Lorenzetti. La pandemia y el cambio que esta impuso al trabajo de los tribunales desbarató toda la propaganda de eficacia y eficiencia en el sistema informático del Poder Judicial, que fue durante años el “caballo de batalla” de Lorenzetti durante su presidencia, repetido hasta el cansancio en cada uno de los discursos que pronunció.
- d.** Carteles digitales: otra contratación irregular: durante la presidencia de Lorenzetti, la Corte Suprema contrató a una empresa investigada en la Justicia por irregularidades en convenios con ANSeS y el Ministerio del Interior para la provisión de una cartelería digital durante la gestión de Cristina Fernández de Kirchner. Se trata de la empresa Dinattech S.A.,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

respecto de la cual el fiscal federal Ramiro González promovió una investigación en octubre de 2014 por presuntas irregularidades en las contrataciones;

- e. Irregularidades e inconsistencias en la formulación y ejecución presupuestaria: se encuentra verificado que, por lo menos hasta el año 2011, la Corte no tenía desarrollado un sistema centralizado para la administración de los bienes de consumo. Durante el ejercicio 2011 no se pudieron validar los saldos iniciales y finales respecto de los bienes de uso.
- f. Designación y asignación arbitraria del personal: Durante la gestión de Ricardo Lorenzetti se incrementó la planta de la Corte Suprema de manera exponencial. La forma de contratación mediante empleos temporarios es la que llama la atención, pues la falta de estabilidad en un lugar tan importante como el Máximo Tribunal permite discrecionalidades, arbitrariedades y “presiones” que van acompañada con la precariedad del trabajo;
- g. El particular interés de Lorenzetti de intervenir en causas sensibles. Cuerpo de peritos del Poder Judicial: Es curioso que, durante la presidencia de Lorenzetti, se haya creado un nuevo cuerpo pericial de carácter específico para casos de corrupción y delitos contra la administración pública, no porque el delito no lo amerite en sí mismo, sino por las circunstancias en las que se dictó la acordada promovida por el expresidente de la Corte y el modo en el que luego se integró ese cuerpo pericial. Resulta llamativo que “en el artículo 1 de la propia Acordada 34/2014 se disponga la creación y constitución “bajo la superintendencia directa” de la propia Corte del nuevo cuerpo pericial constituido, circunstancia esta que curiosamente no acontece con el resto de los organismos periciales de carácter técnico-auxiliar anteriormente existentes. Esto demuestra que existen indicios que indicarían que la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

creación de este cuerpo pericial constituyó otra maniobra más de Lorenzetti de sumar cada vez más poder con fines espurios, esta vez teniendo incidencia directa sobre las causas más sensibles, que involucran causas de corrupción y delitos contra la Administración Pública;

- h.** Incumplimiento a la ley de Ética Pública en relación a la presentación de Declaraciones Juradas: en este caso, el accionar de Lorenzetti, con el objeto de ocultar un patrimonio sospechoso que también ha sido denunciado, implicó una suerte de usurpación de facultades legislativas del Congreso, ya que, como presidente de la Corte, y para no cumplir con la ley de ética en el ejercicio de la función pública —por la ausencia de transparencia en su patrimonio—, modificó el contenido de las Declaraciones Juradas previstas en la norma; y dispuso así la creación de un sistema complejo para obtenerlas, que, en la práctica, no funciona correctamente;
- i.** Manejo irregular de dos fondos anticíclicos sin control en cuanto a su aplicación y destino; este proceso de debilitamiento del control de la utilización de los recursos se habría iniciado en el año 2008 con una serie de modificaciones y designaciones que propugnarían la centralización de las decisiones de tipo presupuestario en la Corte Suprema y el desbaratamiento de todo mecanismo de control interno y externo por parte del Consejo. Este proceso de cooptación, habría culminado con la creación del “Comité Ejecutivo de Inversión del Poder Judicial de la Nación”;
- j.** Manejo irregular y discrecional de la obra social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN) durante la presidencia de Lorenzetti. Dicha situación se evidencia por los siguientes hechos:

  - No se cubrían las vacantes en el directorio de la OSPJN;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- No se cubrían los cargos vacantes de la subdirección médica, la subdirección administrativa y la auditoría médica;
- Ausencia de previsión presupuestaria de la OSPJN;
- Irregularidades en la registración contable: ausencia de un sistema de contabilidad;
- Incumplimiento en forma sistemática y deliberada de las funciones de control y administración asignadas por Acordada N° 5/2008, entre los años 2008 a 2018.

Todos estos cargos quedaron demostrados en las conclusiones de la auditoría ordenada por la Corte Suprema según la Acordada N° 22/2021.

El periodo crítico en donde aparecen demostradas las irregularidades se ubica en los años 2008 y hasta 2018, justamente el periodo en el que fue presidente ininterrumpidamente del Tribunal Ricardo Lorenzetti. Cabe señalar, que no existe norma jurídica alguna que haya habilitado la delegación de la función de supervisión de la Obra Social en otro ministro que no fuera el presidente del Tribunal, durante el periodo del extenso mandato de Lorenzetti;

En efecto, desde el dictado de las acordadas N° 8/61 y 41/90, y hasta la acordada N° 44/2018, las facultades de superintendencia y para el nombramiento, aceptación de renunciaciones de funcionarios y empleados de la Corte correspondían exclusivamente a la presidencia del cuerpo, es decir, a Lorenzetti. Una vez concluida su presidencia, y a partir de la acordada 44/2018 (dictada una vez finalizada la presidencia del juez Lorenzetti, e iniciada la presidencia del juez Rosenkrantz), todas las decisiones de la Corte requieren un mínimo de tres firmas coincidentes de tres ministros.

Esto demuestra que, hasta el año 2018, la gestión y administración de la OSPJN estaba concentrada en la persona del presidente de la Corte,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Lorenzetti, y la administración de la Corte estaba y está a cargo del contador Daniel Marchi, tal como surge de las acordadas N° 31/2005 y 9/2008 que dan cuenta de su designación.

Por consiguiente, la falta de supervisión de cuestiones contables, presupuestarias, económico-financieras de la OS corrían por exclusiva cuenta de la administración general y, en último término, de la firma del entonces presidente del Tribunal, Ricardo Lorenzetti.

Cabe recordar que en la auditoria ordenada por la Corte mediante la Acordada N° 22/2021 se afirmó *“que durante los 13 años que fueron objeto de estudio, la obra social fue administrada de manera deficiente, señalando irregularidades que no son mas que la continuidad y profundización de muchas de las deficiencias marcadas por la AGN con anterioridad a 2008”*

- k. La agencia de inteligencia paralela: el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el 29 de diciembre de 2015, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 256/2015, el traspaso del Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones (DICOM), del ámbito del Ministerio Público Fiscal a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Para ello, mediante Acordada N° 2/16 se instrumentó el traspaso de las “escuchas” mediante la creación de la Dirección General de Interceptación y Captación de las Comunicaciones. Según la citada Acordada, la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación será el único órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por la autoridad judicial competente. La Corte Suprema designó como Director General al presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Martín Irurzun, y al titular de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Javier Leal de Ibarra, para desempeñarse en dicho cargo en caso de licencia, vacancia o cualquier tipo de impedimento del primero de ellos.

No obstante, si bien en las formas parecía todo correcto y conforme a derecho, en el fondo se estaba construyendo un andamiaje que dejaba en manos de Ricardo Lorenzetti el verdadero manejo del área mediante la designación de sus allegados en las áreas operativas. Así, mediante la Resolución 122/16, se crearon los cargos de Directores y Subdirectores, para luego designar mediante la Resolución 123/16 como director a Juan Tomás Rodríguez Ponte, uno de los secretarios más cercanos al juez Ariel Lijo, muy vinculado desde hace un tiempo al juez Lorenzetti; y como subdirectores al Sr. Alejandro Lartigau, quien se desempeñaba como Director de Seguridad de la Corte Suprema, y al Sr. Lucas Martin De Paolo.

No podemos pasar por alto que el juez Lorezenti montó un aparato de inteligencia a través del sistema de escuchas, del de peritos y a través de la nueva asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (que podrían funcionar como verdaderos agentes de inteligencia encubiertos), todo manejado sin independencia, o con un disfraz de independencia, que quedó a cargo de personas con relaciones de amistad y de otra naturaleza con el entonces presidente de la Corte, quienes estaban en puestos claves.

- I. El manejo discrecional de los bienes decomisados en manos de la Corte, a costa de la lucha contra el narcotráfico: En el año 2000 se firmó un nuevo convenio aprobado por Decreto N° 101/01 y por Resolución N° 2283/00, entre la Procuraduría de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación y la Corte Suprema, por medio del cual se creó una Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición para actuar de nexo entre ambas partes y llevar a cabo las acciones necesarias para la administración de activos y dineros decomisados, así como aquellos que



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

proviene del pago de las multas interpuestas de acuerdo a la ley 23.737. El convenio también otorga a la Comisión la facultad de solicitar al juez que los bienes que se puedan depreciar durante el proceso sean puestos a su disposición a los efectos de su subasta de acuerdo a lo dispuesto a la ley 20.785. Esto en los hechos se desconoció durante la gestión de Lorenzetti. La Corte ha emitido acordadas, resoluciones y actos administrativos donde desconoce las funciones de la Comisión y se arroga para sí el registro y administración de todos los bienes decomisados incluso aquellos que son materia de la Comisión

Ahora bien, además de los hechos mencionados, el juez Lorenzetti, al asumir la presidencia de la Corte Suprema, no abandono las prácticas irregulares que desplegaba con anterioridad a su ingreso al Máximo Tribunal. A continuación, nos referiremos a ellas:

- a. **Su rol como gerenciador del PAMI** y el hostigamiento a la Asociación Médica del Departamento de Castellanos (AMDC): participó de la creación de gerencadoras cuyo negocio consistía en cobrar cifras siderales, sin controles ni prestación eficiente para los beneficiarios. En efecto, formó parte —siendo socio— de la sociedad Apreme SRL, cuyo objeto social consistió en celebrar contratos con Obras Sociales, para terceros, que eran precisamente los Sanatorios donde ellos eran sus dueños. Por ese rol de intermediarios, para contratar con ellos mismos, cobraban comisiones millonarias que engrosaron sus patrimonios y poder.

Estas prácticas oscuras que desarrolló cuando ejercía la profesión, las reprodujo al asumir la presidencia de la Corte. Y los frutos de esas prácticas irregulares se refleja en el exponencial crecimiento de su opaco y sospechoso patrimonio: por ejemplo, se encuentra investigada la sociedad RATIO S.A., vinculada a los hijos del juez Lorenzetti, por la compra de un departamento en Puerto Madero; junto con otras adquisiciones irregulares.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Ratio S.A. es una firma dedicada a los "servicios inmobiliarios" creada en 1997 por Ricardo Lorenzetti y luego donada a sus hijos antes de asumir como ministro de la Corte. Posee domicilio fiscal en Sarmiento al 200, en la ciudad de Rafaela. Como domicilio alternativo de esa sociedad ante la AFIP figura Olga Cossentini al 1100, en Puerto Madero.

Es a través de RATIO SA que Ricardo Lorenzetti adquirió a una filial de una sociedad inglesa registrada en el estado de Delaware de Estados Unidos, Delaware Business Incorporators Inc., al menos, un departamento en Puerto Madero en el que el juez residiría.

- b. Mutual PYME RURAL:** en la causa conocida como “Fútbol para Todos”, la mutual Pyme Rural —vinculada directamente al juez Lorenzetti—, que se investiga en esa causa, habría cambiado cheques de la Asociación de Fútbol Argentina (AFA).

La mutual también había operado con los siguientes clubes de fútbol: Club Sportivo Ben Hur, Club Atlético 9 de Julio, y Club Sportivo Belgrano; y con la mutual Asociación Mutual Club SP Ben Hur.

Pero esta mutual registraba una particularidad muy especial: el 54% del padrón de asociados de Pyme Rural realizaron su adhesión el mismo día, el 15 de mayo del 2015, pero además entre los miembros asociados se encontraba ni más ni menos que el ex Presidente de la Corte y miembros de su familia.

- c. Otras propiedades.** Reinaldo Casabella es una de las personas que venimos identificando como socio de Lorenzetti en distintas empresas y mutuales. Conforme las circunstancias ya enunciadas a fs. 5, 10 y 22 del expediente N° 357-D-2021. Este empresario es uno, junto con el grupo Tita, de los que maneja centros de salud en Rafaela, Rosario y otras localidades de la provincia de Santa Fe.

Adviértase que con fecha 22 de mayo de 2015 se escrituran dos lotes en un barrio residencial de la ciudad de Rafaela identificados mediante partidas





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

082404-548701/0012-0 y 0824-548701/0011-1, totalizando una superficie de 2003 m<sup>2</sup>. Según se pudo verificar a través de imágenes satelitales públicas, disponibles en *google earth*, entre 2016 y 2018 se construyó un importante inmueble cuyos contratistas habrían facturado por su trabajo a la firma REVELAR SA, CUIT 30710529996. Esta sociedad es una empresa en la que Carlos Antonio Tita fue presidente y actualmente es director general. Tita es otro de los empresarios socios, cercanos al ex Presidente de la Corte sobre el que hemos hecho reiteradas referencias en los juicios políticos presentados. En la actualidad la propiedad referida precedentemente figura en los registros de la provincia de Santa Fe a nombre de Ricardo Luis Lorenzetti a una valuación irrisoria. No obstante, según se puede averiguar, por las dimensiones de los metros construidos y libres, el lote con el inmueble no tendría un valor de mercado inferior a 800.000 dólares. Deberá investigarse el valor por el cual se escrituró esta propiedad, tanto en la compra del lote de terreno como en la transferencia del inmueble construido en favor de Lorenzetti, en el entendimiento que ante valuaciones fiscales tan bajas se facilitan operaciones de subescrituración.

Por otra parte, ha llegado a nuestro conocimiento que el automóvil Volvo XC40 2.0 T5 R *desing* modelo 2019, patente AE 009 TD, con el que se movilizaría el doctor Lorenzetti es de titularidad de la firma REVELAR SA. Esto según se puede observar en la página para el pago de patentes, información pública compulsada para el presente informe. En el mercado un vehículo de esas características se encuentra valuado en más de 70.000 dólares. En la etapa probatoria se pueden verificar estos hechos.

El patrimonio opaco de Lorenzetti fue oportunamente denunciado por Elisa Carrió ante la Unidad de Información Financiera y ante la justicia en lo Criminal y Correccional Federal. No obstante, no hubo avances en esas investigaciones donde se pedía la trazabilidad y análisis del patrimonio del denunciado. Las presiones en este contexto fueron evidentes En el caso de los denunciantes con hostigamiento directo de Lorenzetti a través de sus dependientes, entre los que se destaca Héctor Marchi.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **6. Conclusión.**

Tal como hemos dicho en este informe, **con cuatro mandatos —casi doce años— a cargo de la presidencia de la Corte Suprema**, Ricardo Lorenzetti se convirtió en un hombre temido y con un poder de influencia de niveles insospechados. Y desde que dejó de ser presidente del Tribunal, sus energías estuvieron dirigidas en minar la imagen de los ministros de esa misma Corte que integra pero que ya no puede dominar a su gusto.

En tal sentido, todas aquellas prácticas irregulares que desarrolló cuando ejercía la profesión, las reprodujo al asumir la presidencia de la Corte.

Este accionar desplegado por Lorenzetti es público, evidente y casi indisimulable. Aparece nítidamente en cada una sus declaraciones públicas y en cada entrevista en la que el juez dedica advertencias sobre el funcionamiento deficiente del Poder Judicial, fenómeno que este juez advirtió, llamativamente, una vez que dejó de ser presidente del Tribunal. En efecto, forma parte del *modus operandi* de Lorenzetti desde que ingresó al Tribunal y, sobre todo, durante el extenso periodo en el que se desempeñó como presidente de la Corte.

Por los hechos descriptos consideramos que existen elementos suficientes para declarar la admisibilidad del juicio político contra el ministro Ricardo Lorenzetti por haber incurrido en la causal de “mal desempeño” contemplada en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

**PAULA OLIVETO LAGO**

**JUAN MANUEL LÓPEZ**